

Auto Inter N°3608
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la presente acción de tutela reúne los requisitos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto y reglamentado en el Decreto 2591 de 1991 y 1983 de 2017, esta habrá de admitirse para darle el trámite ahí establecido.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1.-ADMITIR la presente acción de tutela propuesta por MAXIMILIANO ROJAS GRUESO en contra de la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental al MINIMO VITAL.

2.-REQUERIR al accionante MAXIMILIANO ROJAS GRUESO, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de este proveído, remita al correo electrónico del juzgado j03ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el listado de los aportes a seguridad social del año anterior a la fecha de los otorgamientos de las incapacidades reclamadas.

3.-ORDENASE la vinculación oficiosa a este trámite tutelar de JHON JAIRO MENA CAICEDO, quien puede verse afectada por la decisión que aquí se tome.

4.-CORRER traslado de esta acción tutelar a la demandada y vinculado, para que se manifiesten al respecto en el término de DOS (2) días siguientes al recibo de la comunicación que se le envía, so pena de incurrir en las sanciones de ley y de tener por ciertos los hechos narrados por la accionante (art. 20 Dcto 2591 de 1991).

5.- NOTIFIQUESE por el medio más expedito HAGASE entrega de la copia del escrito de tutela a la accionada y vinculada.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-00252-00